

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS
TÍTULO 18 — CRÍMENES Y PROCEDIMIENTOS CRIMINALES
PARTE I — CRÍMENES
CAPÍTULO 11 — SOBORNO, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERESES

Sec. 201. Soborno de funcionarios públicos y testigos

(a) Para fines de esta sección—

(1) el término “funcionario público” se refiere a un Miembro del Congreso, Delegado o Comisionado Asignado, ya sea antes o después de que dicho funcionario haya calificado; o un funcionario o empleado o persona que actúe para o en nombre de los Estados Unidos, o de algún departamento, dependencia o cuerpo del gobierno de lo mismo, incluyendo el Distrito de Columbia, en alguna función, bajo o por la autoridad de alguno de tales departamento, dependencia o cuerpo del gobierno, o de un miembro del jurado;

(2) el término “la persona que ha sido seleccionada para ser un funcionario público” se refiere a una persona que ha sido nombrada o designada para ser un funcionario público, o que se ha informado oficialmente que dicha persona será nombrada o designada; y

(3) el término “acto oficial” significa una decisión o acción relacionadas con alguna pregunta, asunto, causa, demanda, proceso o controversia, que pueden en algún momento estar pendientes, o que se puedan presentar por ley ante algún funcionario público, en tal capacidad oficial de funcionario, o en tal lugar de confianza o utilidad del funcionario.

(b) Quienquiera—

(1) que directa o indirectamente, corruptamente dé, ofrezca o prometa cualquier cosa de valor a algún funcionario público o persona que haya sido seleccionada para ser funcionario público, u ofrezca o prometa a algún funcionario público o a cualquier persona que haya sido seleccionada para fungir como funcionario público darle alguna cosa de valor a alguna otra persona o entidad, con la intención—

(A) de influenciar algún acto oficial; o

(B) de influenciar a dicho funcionario público o persona que haya sido seleccionada para fungir como funcionario público a cometer o ayudar a cometer, o confabular, o permitir, algún fraude, o facilitar la oportunidad para cometer algún fraude, en los Estados Unidos; o

(C) de inducir a dicho funcionario público o a dicha persona que haya sido seleccionada para fungir como funcionario público a hacer u dejar de realizar algún acto que infrinja el deber legal de dicho funcionario o persona;

(2) que siendo funcionario público o persona seleccionada para fungir como funcionario público, directa o indirectamente, corruptamente exija, pida, reciba, acepte o esté de acuerdo en recibir o aceptar alguna cosa de valor para fines personales o para alguna otra persona o entidad, a cambio de:

(A) estar influenciado en el desempeño de algún acto oficial;

(B) estar influenciado para cometer o ayudar a cometer, o confabular, o permitir, cualquier fraude, o propiciar la oportunidad para que se cometa algún fraude, en los Estados Unidos; o

(C) que se le induzca a hacer o ha dejar de realizar algún acto que infrinja el deber oficial de dicho funcionario o persona;

(3) que directa o indirectamente, corruptamente dé, ofrezca o prometa alguna cosa de valor a una persona, u ofrezca o prometa a dicha persona darle alguna cosa de valor a alguna otra persona o entidad, con la intención de influenciar el testimonio bajo juramento o la afirmación de la primera persona mencionada como testigo en un juicio, audiencia u otro proceso, ante algún tribunal, comité de una de las Cámaras del Congreso o ambas, o alguna dependencia, comisión o funcionario autorizado por las leyes de los Estados Unidos para escuchar pruebas o tomar el testimonio, o con la intención de influenciar a dicha persona para que se ausente de allí;

(4) que directa o indirectamente, corruptamente exija, pida, reciba, acepte o esté de acuerdo en recibir o aceptar alguna cosa de valor para fines personales o para alguna otra persona o entidad a cambio de estar influenciado en el testimonio bajo juramento o afirmación como testigo bajo algún juicio, audiencia u otro proceso, o a cambio de ausentarse de allí;

será multado bajo este título no más de tres veces el equivalente monetario del artículo de valor, lo que sea mayor, o encarcelado por no más de quince años, o ambas cosas, y podría ser descalificado para fungir en algún oficio de honor, confianza o utilidad en los Estados Unidos.

(c) Quienquiera—

(1) que de otro modo al que establece la ley para el cumplimiento adecuado de una tarea oficial —

(A) directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa alguna cosa de valor a algún funcionario público, ex-funcionario público o persona seleccionada, para o por algún acto oficial desempeñado o que vaya a desempeñar dicho funcionario público, ex-funcionario público o persona seleccionada para fungir como funcionario público; o

(B) siendo funcionario público, ex-funcionario público o persona seleccionada para fungir como funcionario público, de otro modo al que establece la ley para el cumplimiento adecuado de una tarea oficial, directa o indirectamente exija, pida, reciba, acepte o esté de acuerdo en recibir o aceptar alguna cosa de valor con fines personales para o por algún acto oficial desempeñado o que vaya a desempeñar dicho funcionario o persona;

(2) que directa o indirectamente, dé, ofrezca o prometa alguna cosa de valor a alguna persona, para o por el testimonio bajo juramento o la afirmación dada o que dará dicha

persona como testigo en un juicio, audiencia u otro proceso, ante algún tribunal, comité de alguna o ambas Cámaras del Congreso, o alguna dependencia, comisión o funcionario autorizado por la ley de los Estados Unidos para escuchar las pruebas o tomar el testimonio, o para o por la ausencia de esa persona de allí;

(3) que directa o indirectamente, exija, pida, reciba, acepte o esté de acuerdo en recibir o aceptar alguna cosa de valor con fines personales para o por el testimonio bajo juramento o la afirmación dada o que dará dicha persona como testigo en dicho juicio, audiencia u otro proceso, o para o por la ausencia de dicha persona allí;

serán multados bajo este título o encarcelados durante no más de dos años, o ambas cosas.

(d) Los párrafos (3) y (4) de la subsección (b) y los párrafos (2) y (3) de la subsección (c) no deberán interpretarse para prohibir el pago o el recibo de las cuotas de los testigos que establece la ley, o el pago, de la parte por quien se llama al testigo y el recibo por un testigo, del costo razonable por el viaje y viáticos en que se incurra y el valor razonable del tiempo perdido al asistir a dicho juicio, audiencia o proceso, o en el caso de los testigos expertos, una cuota razonable por el tiempo que se dedique a la preparación de dicha opinión, y para compadecer y testificar.

(e) Los delitos y las multas recomendadas en esta sección son aparte y además de las que se recomiendan en las secciones 1503, 1504 y 1505 de este título.

Sec. 202. Definiciones

(a) Para fines de las secciones 203, 205, 207, 208 y 209 de este título el término “empleado especial gubernamental” se refiere a un funcionario o empleado del poder ejecutivo o legislativo del gobierno de los Estados Unidos, de alguna dependencia independiente de los Estados Unidos o del Distrito de Columbia, que esté contratado, seleccionado, designado, o empleado para desempeñar, con o sin compensación, por no más de ciento treinta días durante un período de trescientos sesenta y cinco días consecutivos, tareas temporales por tiempo completo o intermitentemente, un comisionado de tiempo parcial de los Estados Unidos, un juez administrativo de los Estados Unidos, o, independientemente del número de días de designación, un abogado independiente designado bajo el capítulo 40 del título 28 y toda persona designada por el abogado independiente bajo la sección 594(c) del título 28. No obstante la oración precedente, toda persona que sirva como representante local de tiempo parcial de un Miembro del Congreso en el distrito o estado de residencia del Miembro deberá estar clasificado como empleado especial gubernamental. No obstante la sección 29(c) y (d) de la Ley del 10 de agosto de 1956 (70A Estat. 632; 5 [U.S.C.] 30r(c) y (d)), un oficial de las Reservas de las Fuerzas Armadas, o un oficial de la Guardia Nacional de los Estados Unidos, a menos que sea otra cosa que un oficial o empleado de los Estados Unidos, deberá estar clasificado como un empleado especial gubernamental mientras se encuentre en servicio activo solamente para capacitación. Un oficial de las Reservas de las Fuerzas Armadas o un oficial de la Guardia Nacional de Estados Unidos que esté sirviendo voluntariamente un período extendido de servicio activo por más de ciento treinta días deberá clasificarse como oficial de los Estados Unidos dentro de la descripción

Actualizado hasta marzo de 2010

Compilación oficiosa de la Oficina de Ética Gubernamental – Para uso extraoficial solamente

Current as of March 2010. Unofficial OGE Compilation - Not for Official Use

de la sección 203 y las secciones 205 a la 209 y 218. Un oficial de las Reservas de las Fuerzas Armadas o un oficial de la Guardia Nacional de los Estados Unidos que esté sirviendo involuntariamente deberá clasificarse como un empleado especial gubernamental. Los términos “oficial o empleado” y “empleado especial gubernamental” según se usa en las secciones 203, 205, 207 al 209 y 218, no deberán incluir miembros inscritos de las Fuerzas Armadas.

(b) Para fines de las secciones 205 y 207 de este título, el término “responsabilidad oficial” significa la autoridad operativa o administrativa directa, sea intermedia o final, y ya sea para ejercerse sola o con otros, y ya sea personal o mediante subordinados, para aprobar, desaprobar o de otra manera dirigir una acción gubernamental.

(c) Excepto según se provea de otra manera en dichas secciones, los términos “funcionario” y “empleado” en las secciones 203, 205, 207 a la 209, y 218 de este título no deberá incluir al Presidente, la Vicepresidente, a un Miembro del Congreso o a un Juez federal.

(d) El término “Miembro del Congreso” en las secciones 204 y 207 significa—

(1) un Senador de Estados Unidos; y

(2) un Representante o un Delegado o Comisionado asignado a la Cámara de Representantes.

(e) Según se usa en este capítulo, el término—

(1) "poder ejecutivo" incluye cada dependencia ejecutiva según se define en el título 5, y alguna otra entidad o unidad administrativa en el poder ejecutivo;

(2) "poder judicial" significa el Tribunal Supremo de Estados Unidos; los tribunales de apelaciones de Estados Unidos; los tribunales de distrito de Estados Unidos; el Tribunal de Comercio Internacional; los tribunales de bancarrota de Estados Unidos; cualquier tribunal creado de conformidad con el artículo I de la Constitución de los Estados Unidos, incluyendo el Tribunal de Apelaciones para las Fuerzas Armadas, el Tribunal de Reclamaciones Federales de Estados Unidos y el Tribunal Fiscal de los Estados Unidos, pero no incluyen los tribunales de un territorio o posesión de los Estados Unidos; el Centro Judicial Federal; ni ninguna otra dependencia, oficina o entidad del poder judicial; y

(3) "poder legislativo" significa—

(A) el Congreso; y

(B) la Oficina del Arquitecto del Capitolio, los Jardines Botánicos de Estados Unidos, la Oficina General de Contabilidad, la Oficina de Imprenta del Gobierno, la Biblioteca del Congreso, la Oficina de Evaluación Tecnológica, la Oficina de Presupuesto del Congreso, la Policía del Capitolio de Estados Unidos y cualquier otra dependencia, entidad, oficina o comisión establecida en el poder legislativo.

Sec. 203. Compensación a los Miembros del Congreso, funcionarios y otras personas en asuntos que afectan al gobierno

(a) Quienquiera, que de otra manera a la establecida por la ley para el cumplimiento adecuado de los deberes oficiales, directa o indirectamente—

(1) exija, pida, reciba, acepte o esté de acuerdo en recibir o aceptar alguna compensación por algún servicio de representación, como agente o abogado o de otra manera, prestado o que se prestará ya sea personalmente o mediante otra persona—

(A) en un momento cuando dicha persona sea miembro del Congreso, miembro electo al Congreso, Delegado, electo para Delegado, Comisionado Asignado o electo para Comisionado Asignado; o

(B) en un momento cuando dicha persona es un funcionario o empleado o juez federal de los Estados Unidos en el poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno, o en alguna dependencia de los Estados Unidos,

en relación a algún proceso, solicitud, requisición para la resolución u otra determinación, contrato, reclamación, controversia, cargo, acusación, arresto u otro asunto particular en el cual Estados Unidos es parte o tiene un interés directo e importante, ante algún departamento, dependencia, tribunal, consejo de guerra, funcionario o comisión civil, militar o naval; o

(2) a sabiendas dé, prometa u ofrezca alguna compensación por alguno de dichos servicios de representación prestados o que se prestarán en un momento cuando la persona a la que se le da, promete u ofrece la compensación, es o fue miembro, elegido para ser miembro, delegado, electo para ser delegado, comisionado, electo para ser comisionado, juez federal, funcionario o empleado;

deberá estar sujeto a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

(b) Quienquiera, que de otra manera a la que establece la ley para el desempeño adecuado de los deberes oficiales, directa o indirectamente—

(1) exija, pida, reciba, acepte o esté de acuerdo en recibir o aceptar alguna compensación por algún servicio de representación, como agente o abogado o de otra manera, prestados o que se prestarán ya sea personalmente o mediante otra persona, en el momento cuando dicha persona sea funcionario o empleado del Distrito de Columbia, en relación a un proceso, solicitud, requisición para un fallo u otra determinación, contrato, reclamación, controversia, cargo, acusación, arresto u otro asunto particular en el cual el Distrito de Columbia sea parte o tenga un interés directo y sustancial, ante algún departamento, dependencia, tribunal, funcionario o comisión; o

(2) a sabiendas dé, prometa u ofrezca alguna compensación por cualquier servicio de representación prestado o que se prestará en un momento cuando la persona a la que se le da, prometa u ofrezca la compensación, es o haya sido un funcionario o empleado del Distrito de Columbia;

deberá estar sujeto a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

(c) Un empleado especial gubernamental deberá estar sujeto a las subsecciones(a) y (b) sólo en relación a un asunto particular que involucre a una parte o partes específicas—

(1) en el cual dicho empleado haya en algún momento participado personalmente y de una manera sustancial como empleado del gobierno o empleado especial gubernamental mediante decisión, aprobación, recomendación, la entrega de consejo, investigación o de otra manera; o

(2) el cual esté pendiente en el departamento o la dependencia del gobierno en el cual dicho empleado esté trabajando excepto que el párrafo (2) de esta subsección no deberá aplicarse en el caso de un empleado especial gubernamental que haya trabajado en dicho departamento o dependencia por no más de sesenta días durante el período anterior de los trescientos sesenta y cinco días consecutivos.

(d) Nada en esta sección impide que un funcionario o empleado, incluyendo un empleado especial gubernamental, actúe, con o sin compensación, como agente o abogado para o de otra manera representar a sus padres, cónyuge, hijos o alguna otra persona para la cual, o para un patrimonio para el cual, él sirva como custodio, albacea, administrador, fideicomisario o algún otro fiduciario personal excepto—

(1) en aquellos asuntos en los cuales él haya participado personalmente y de una manera sustancial como empleado del gobierno o como empleado especial gubernamental mediante decisiones, aprobación, desaprobación, recomendación, la prestación de servicios de asesoría, investigación, o de otra manera; o bien

(2) en los asuntos que sean la base de sus responsabilidades oficiales,

sujetos a la aprobación de la persona que designó al funcionario gubernamental a su puesto.

(e) Nada en esta sección impide que un empleado especial gubernamental funja como agente o abogado para otra persona en el desempeño de trabajo bajo un subsidio o contrato con o para el beneficio de los Estados Unidos si el jefe del departamento o de la dependencia interesado en el subsidio o contrato certifica por escrito que así lo requiere el interés nacional y publica dicha certificación en el Registro Federal.

(f) Nada en esta sección impide que una persona dé testimonio bajo juramento o haga declaraciones requeridas bajo la pena de perjurio.

Sec. 204. Prácticas en el Tribunal de Reclamaciones Federales de los Estados Unidos o en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Federal por los Miembros del Congreso

Quienquiera, ya sea un miembro del Congreso o un miembro electo del Congreso, que practique en el Tribunal de Reclamaciones Federales de los Estados Unidos o en el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Circuito Federal deberá estar sujeto a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

Sec. 205. Actividades de los funcionarios y empleados en las reclamaciones en contra y otros asuntos que afectan al gobierno

(a) Quienquiera, ya sea un funcionario o empleado de los Estados Unidos en el poder ejecutivo, legislativo o judicial del gobierno o en alguna dependencia de los Estados Unidos, con excepción del buen cumplimiento de sus deberes oficiales—

(1) que funja como agente o abogado para procesar alguna reclamación en contra de los Estados Unidos, o que reciba alguna propina, o contribución o interés por alguna de dichas reclamaciones, como compensación por ayudar en el procesamiento de dicha reclamación; o

(2) que funja como agente o abogado para alguien ante algún departamento, dependencia, tribunal, corte marcial, funcionario, o civil, comisión militar o naval en conexión con algún asunto cubierto en el cual los Estados Unidos sea parte o tenga un interés directo y sustancial;

deberá estar sujeto a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

(b) Quienquiera, ya sea un funcionario o empleado del Distrito de Columbia o un funcionario o empleado de la Oficina del Procurador de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia, con excepción del buen cumplimiento de sus deberes oficiales—

(1) funja como agente o abogado para procesar alguna reclamación contra el Distrito de Columbia, o reciba alguna propina o contribución o interés por dicha reclamación como compensación por ayudar en el procesamiento de dicha reclamación; o bien

(2) funja como agente o abogado para alguien ante algún departamento, dependencia, tribunal, funcionario o comisión en conexión con algún asunto cubierto en el cual el Distrito de Columbia sea parte o tenga un interés directo y sustancial;

deberá estar sujeto a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

(c) Un empleado especial gubernamental deberá estar sujeto a las subsecciones (a) y (b) sólo en relación a los asuntos cubiertos que involucren una parte o partes específicas—

(1) en los cuales él haya en algún momento participado personalmente y de manera sustancial como empleado del gobierno o empleado especial gubernamental mediante decisión, aprobación, desaprobación, recomendación, prestación de servicios de asesoría, investigación, o de otra manera; o

(2) el cual esté pendiente en el departamento o dependencia del gobierno en el cual esté trabajando.

El párrafo (2) no corresponde en el caso de los empleados especiales gubernamentales que hayan trabajado en dicho departamento o dependencia por no más de sesenta días durante el período anterior a los trescientos sesenta y cinco días consecutivos.

(d)(1) Nada en la subsección(a) o (b) impide que un funcionario o empleado, si no es contradictorio con el desempeño leal de los deberes del funcionario o empleado, funja sin compensación como agente o abogado u otro tipo de representación—

(A) cualquier persona que esté sujeta a procesos disciplinarios, de lealtad u otros procesos administrativos de personal en conexión con esos procesos; o bien

(B) excepto según se establece en el párrafo (2), cualquier organización cooperativa, voluntaria, recreativa profesional o similar o grupos que no estén establecidos ni operando con fines de lucro, si la mayoría de los miembros de la organización o grupo son funcionarios o empleados actuales de los Estados Unidos o del Distrito de Columbia, o sus cónyuges o hijos dependientes.

(2) El párrafo (1)(B) no corresponde con respecto a un asunto cubierto que—

(A) sea una reclamación bajo la subsección (a)(1) o (b)(1);

(B) sea un proceso judicial o administrativo en donde la organización o el grupo sea una parte;

(C) implique un subsidio, contrato u otro acuerdo (incluso la solicitud para dicho subsidio, contrato o acuerdo) provisto para el desembolso de fondos federales a la organización o grupo.

(e) Nada en la subsección (a) o (b) impide que un funcionario o empleado, incluso un empleado especial gubernamental, funja, con o sin compensación, como agente o abogado o de otra manera represente, a sus padres, cónyuge, hijos o alguna persona con quien, o para los bienes de quien esté actuando como custodio, albacea, administrador, fideicomisario u otro fiduciario personal excepto—

(1) en aquellos asuntos en los cuales él haya participado personalmente y de manera sustancial como empleado del gobierno o empleado especial gubernamental mediante decisión, aprobación, desaprobación, recomendación, el la prestación de servicios de asesoría, la investigación, o de otra manera, o bien

(2) en aquellos asuntos que son la base de su responsabilidad oficial,

sujeto a la aprobación del funcionario del gobierno responsable de la designación a su puesto.

(f) Nada en la subsección (a) o (b) impide que un empleado especial gubernamental funja como agente o abogado para otra persona en el desempeño de trabajo bajo un subsidio o un contrato con o para beneficio de los Estados Unidos si el jefe del departamento o de la dependencia interesado en el subsidio o contrato certifica por escrito que así lo requiere el interés nacional y publica dicha certificación en el Registro Federal.

(g) Nada en esta sección impide que un funcionario o empleado dé testimonio bajo juramento o haga declaraciones requeridas bajo pena de perjurio o desacato.

(h) Para fines de esta sección, el término “asunto cubierto” significa cualquier proceso judicial o de otro tipo, solicitud, aplicación para un fallo u otra determinación, contrato, reclamación, controversia, investigación, cargo, acusación, arresto u otro asunto particular.

(i) Nada en esta sección impide que un empleado actúe de conformidad con—

(1) el capítulo 71 del título 5;

- (2) la sección 1004 o capítulo 12 del título 39;
- (3) la sección 3 de la Ley de la Autoridad del Valle de Tennessee de 1933 (16 U.S.C. 831b);
- (4) el capítulo 10 del título I de la Ley de Servicio Extranjero de 1980 (22 U.S.C. 4104 et seq.); o bien
- (5) alguna disposición de cualquier otra ley Federal o del Distrito de Columbia que autorice las relaciones de administración laboral entre una dependencia o instrumentalidad de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia de alguna organización laboral que represente a sus empleados.

Sec. 206. Exención de oficiales jubilados de los servicios uniformados

Las secciones 203 y 205 de este título no deberán aplicarse a los oficiales jubilados de los servicios uniformados de Estados Unidos mientras no estén en servicio activo y no de otra manera a un oficial o empleado de Estados Unidos, o a alguna persona especialmente exceptuada por la Ley del Congreso.

Sec. 207. Restricciones en ex-oficiales, ex-empleados y ex-funcionarios electos de los poderes ejecutivos y legislativos

(a) RESTRICCIONES EN TODOS LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER EJECUTIVO Y CIERTAS OTRAS DEPENDENCIAS.—

(1) RESTRICCIONES PERMANENTES EN LA REPRESENTACIÓN DE ASUNTOS PARTICULARES.—Cualquier persona que sea funcionario o empleado (incluyendo a cualquier empleado especial gubernamental) del poder ejecutivo de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia independiente de los Estados Unidos), o del Distrito de Columbia, y quien, después de la terminación de su servicio o empleo con los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, cualquier comunicación o presentación en persona ante algún funcionario o empleado de algún departamento, dependencia, tribunal o corte marcial de los Estados Unidos o del Distrito de Columbia, a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos o el Distrito de Columbia) en conexión con un asunto particular—

(A) en el cual los Estados Unidos o el Distrito de Columbia es parte o tiene un interés directo y sustancial,

(B) en el cual la persona participó personalmente y de manera sustancial como dicho funcionario o empleado, y

(C) el cual involucró una parte específica o partes específicas al momento de dicha participación, deberán castigarse según se establece en la sección 216 de este título.

(2) RESTRICCIONES DE DOS AÑOS EN REFERENCIA A ASUNTOS PARTICULARES BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO.—Cualquier persona que esté sujeta a las

restricciones contenidas en el párrafo (1) quien, antes de 2 años a partir de la terminación de su servicio o empleo con los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o presentación en persona ante algún funcionario o empleado de algún departamento, dependencia, tribunal o corte marcial de los Estados Unidos o del Distrito de Columbia, a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos o el Distrito de Columbia), en conexión con un asunto particular—

(A) en el cual los Estados Unidos o el Distrito de Columbia sea una parte o tenga un interés directo y sustancial,

(B) en el cual dicha persona sepa o debería razonablemente saber que estaba pendiente en realidad bajo su responsabilidad oficial como dicho funcionario o empleado dentro del período de 1 año antes de la terminación de su servicio o empleo con los Estados Unidos o el Distrito de Columbia, y

(C) el cual involucró a una parte específica o partes específicas en el momento que estaba pendiente,

deberá castigarse según se dispone en la sección 216 de este título.

(3) CLARIFICACIÓN DE LAS RESTRICCIONES.—Las restricciones contenidas en los párrafos (1) y (2) deberán aplicarse—

(A) en el caso de un funcionario o empleado del poder ejecutivo de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia independiente), sólo con respecto a las comunicaciones o los actos de presencia bajo algún funcionario o empleado de algún departamento, dependencia, tribunal o corte marcial de los Estados Unidos a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos), y sólo con respecto a un asunto en el cual los Estados Unidos es una parte o tiene un interés directo y sustancial; y

(B) en el caso de un funcionario o empleado del Distrito de Columbia, sólo con respecto a las comunicaciones o actos de presencia ante algún funcionario o empleado de algún departamento, dependencia o tribunal del Distrito de Columbia a nombre de alguna otra persona (excepto el Distrito de Columbia), y sólo con respecto a un asunto en el cual el Distrito de Columbia es parte o tiene un interés directo y sustancial.

(b) RESTRICCIONES DE UN AÑO EN ASISTENCIA O ASESORÍA.—

(1) EN GENERAL.—Cualquier persona que sea un ex-funcionario o ex-empleado del poder ejecutivo de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia independiente) y esté sujeto a las restricciones contenidas en la subsección (a)(1), o cualquier persona que sea un ex-funcionario o ex-empleado del poder legislativo o un ex-miembro del Congreso, quien haya participado personalmente y de manera sustancial en cualquier negociación en curso de comercio o tratado a nombre de los Estados Unidos dentro del período de un año anterior a la fecha en la que haya terminado su servicio o empleo con los Estados Unidos, y quien tenga acceso a información relacionada con dicho comercio o negociación comercial que esté exento de divulgarla bajo la sección 552 del título 5, el cual esté designado por el

departamento o dependencia correspondientes, y lo cual la persona sabía o debía haber sabido que estaba designado, no deberá, con base en esta información, a sabiendas representar, auxiliar o asesorar a ninguna otra persona (excepto a los Estados Unidos) sobre dicho comercio en curso o negociación comercial durante un período de un año a partir de que termine su servicio o empleo con los Estados Unidos. Toda persona que infrinja esta subsección deberá ser castigado según se dispone en la sección 216 de este título.

(2) DEFINICIÓN.—Para fines de este párrafo—

(A) el término “negociación comercial” significa negociaciones que el Presidente determina tomar para participar en un acuerdo comercial en conformidad con la sección 1102 de la Ley Omnibus de Comercio y Competitividad de 1988, y no incluye ninguna medida tomada antes de que se haya hecho esa determinación; y

(B) el término “tratado” significa un acuerdo internacional hecho por el Presidente que requiere la asesoría y el consentimiento del Senado.

(c) RESTRICCIONES DE UN AÑO EN CIERTO PERSONAL DE ALTO NIVEL DEL PODER EJECUTIVO Y DEPENDENCIAS INDEPENDIENTES.—

(1) RESTRICCIONES.—Además de las restricciones establecidas en las subsecciones(a) y (b), cualquier persona que sea un funcionario o empleado (incluyendo cualquier empleado especial gubernamental) del poder ejecutivo de los Estados Unidos (incluyendo una dependencia independiente), a quien se hace referencia en el párrafo (2), y quien, dentro del período de un año después de la terminación de su servicio o empleo, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o presentación personal ante algún funcionario o empleado del departamento o dependencia en el cual dicha persona haya servido en el año anterior antes de dicha terminación, a nombre de alguna otra persona (excepto de los Estados Unidos), en conexión con algún asunto en el cual dicha persona busque una acción oficial de algún funcionario o empleado de dicho departamento o dependencia, deberá ser castigado según se designa en la sección 216 de este título.

(2) PERSONAS A LAS QUE SE APLICAN LAS RESTRICCIONES.—

(A) El párrafo (1) deberá aplicarse a las personas (aparte de las personas que están sujetas a las restricciones de la subsección (d)) —

(i) empleadas a una tasa de pago especificado o establecido de acuerdo al subcapítulo II del capítulo 53 del título 5,

(ii) empleadas en un puesto en el cual no se refiere en la cláusula (i) y para el cual la tasa básica de pago sea igual o mayor que 86,5 por ciento de la tasa básica de pago para el nivel II del Programa Ejecutivo, o, por un período de 2 años después de la promulgación del Acto de Autorización para la Defensa Nacional para el Año Fiscal 2004, una persona que, en el día antes de la promulgación de ese Acto, fue empleada en un puesto en el cual no se refiere en la cláusula (i) y para el cual la tasa básica de pago, exclusivo de cualquier ajuste de pago basado localmente bajo la sección 5304 o la sección 5304a del título 5,

fuera igual o mayor que la tasa básica de pago que se paga en el nivel 5 del Servicio Ejecutivo de Alto Nivel en el día antes de la promulgación de ese Acto,

(iii) designadas por el Presidente a un puesto bajo la sección 105(a)(2)(B) del título 3 o por el Vicepresidente a un puesto bajo la sección 106(a)(1)(B) del título 3,

(iv) empleadas en un puesto que se desempeña por un oficial de los servicios uniformados comisionado a servicio activo que esté trabajando en un grado o rango para el cual la tasa de pago (según se especifica en la sección 201 del título 37) es una tasa de pago O-7 o superior; o bien

(v) asignadas por una organización del sector privado a una dependencia bajo el capítulo 37 del título 5.

(B) El párrafo (1) no deberá aplicarse a los empleados especiales gubernamentales que trabajen menos de 60 días en un período de un año antes de que termine su servicio o empleo como tal.

(C) A petición del departamento o la dependencia, el Director de la Oficina de Ética del Gobierno podría dispensar las restricciones contenidas en el párrafo (1) con respecto a cualquier puesto, o categoría de puestos, mencionados en la cláusula (ii) o (iv) del subpárrafo (A), en dicho departamento o dependencia si el Director determina que—

(i) la imposición de restricciones con respecto a dicho puesto o puestos crearía dificultades innecesarias en los departamentos o dependencias para obtener personal calificado con el fin de llenar dicha posición o posiciones, y

(ii) otorgar la dispensa no crearía el potencial de que se use influencia excesiva o ventajas injustas.

(3) Miembros de la Junta Independiente de Asesoría de *Medicare* [Junta independiente de asesoría en reembolsos]

(A) En general. El párrafo (1) deberá aplicarse a un miembro de la Junta Independiente de Asesoría de *Medicare* [Junta independiente de asesoría en reembolsos] conforme a la sección 1899A [42 USCS sec. 1395kkk].

(B) Instituciones y Congreso. Para propósitos del párrafo (1), la institución dentro de la cual desempeñó su cargo el individuo descrito en el subpárrafo (A) será tomada como la Junta Independiente de Asesoría de *Medicare* [Junta independiente de asesoría en reembolsos], el Departamento de Salud y Servicios Humanos, y los comités pertinentes de jurisdicción del Congreso, entre ellos el Comité de Medios y Arbitrios y el Comité de Energía y Comercio de la Cámara de Representantes y el Comité de Finanzas del Senado.

(d) RESTRICCIONES EN PERSONAL DE NIVEL SUPERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y LAS DEPENDENCIAS INDEPENDIENTES.—

(1) RESTRICCIONES.—Además de las restricciones establecidas en las subsecciones (a) y (b), cualquier persona que—

(A) trabaje en la posición Vicepresidente de los Estados Unidos,

(B) esté empleada en un puesto en el poder ejecutivo de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia independiente) a una tasa de pago pagadera en el nivel I del Programa Ejecutivo o empleado en un puesto en la Oficina Ejecutiva del Presidente a una tasa de pago pagadera en el nivel II del Programa Ejecutivo, o bien

(C) sea designada por el Presidente para un puesto bajo la sección 105(a)(2)(A) del título 3 o por el Vicepresidente a un puesto bajo la sección 106(a)(1)(A) del título 3,

y quien, dentro de los dos años después de la terminación del servicio o empleo de la persona en ese puesto, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o presentación en persona ante alguna persona descrita en el párrafo (2), a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos), en conexión con cualquier asunto en el cual dicha persona solicite una acción oficial de algún funcionario o empleado del poder ejecutivo de los Estados Unidos, deberá ser castigado según se establece en la sección 216 de este título.

(2) PERSONAS CON QUIENES NO SE DEBE COMUNICAR.—Las personas a quienes se refiere el párrafo (1) con respecto a actos de presencia o comunicaciones por parte de la persona en un puesto descrito en el subpárrafo (A), (B) o (C) del párrafo (1) son—

(A) cualquier funcionario o empleado de cualquier departamento o dependencia en el cual dicha persona haya trabajado en tal puesto dentro de un período de un año antes de que terminara el servicio o empleo de dicha persona en el gobierno de los Estados Unidos, y

(B) cualquier persona designada a un puesto en el poder ejecutivo el cual esté listado en la sección 5312, 5313, 5314, 5315 ó 5316 del título 5.

(e) Restricciones a los Miembros del Congreso y funcionarios y empleados del poder legislativo

(1) Miembros del Congreso y funcionarios electos de la Cámara de Representantes

(A) Senadores. Cualquier persona que sea Senador y quien, dentro de los dos años después de salir de su puesto y con intención de influenciar, a sabiendas se acerque a o se comunique con cualquier Miembro, funcionario o empleado ya sea de la Cámara de Representantes o cualquier otro empleado de cualquier otra oficina legislativa del Congreso, en nombre de cualquier otra persona (con excepción de los Estados Unidos) en conexión con cualquier asunto sobre el cual ese ex Senador busca la acción de un Miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, será punido conforme a la sección 216 de este título.

(B) Miembros y funcionarios de la Cámara de Representantes

(i) Cualquier persona que sea Miembro de la Cámara de Representantes o funcionario electo de la Cámara de Representantes y quien, dentro del año de salir de su puesto y con intención de influenciar, a sabiendas se acerque o se comunique con cualquiera de las personas descritas en la cláusulas (i) o (ii), en nombre de cualquier otra persona (con excepción de los Estados Unidos) y en conexión con cualquier asunto sobre el cual ese ex Miembro del Congreso o funcionario electo busca la acción de un

Miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, será punido conforme a la sección 216 de este título.

(ii) Las personas nombradas en la cláusula (i), respecto a acercamientos o comunicaciones por un ex Miembro de la Cámara de Representantes, son cualquier Miembro, Funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso y cualquier empleado de cualquier otra oficina legislativa del Congreso.

(iii) Las personas nombradas en la cláusula (i), respecto a acercamientos o comunicaciones por un ex funcionario electo, son cualquier Miembro, funcionario o empleado de la Cámara de Representantes.

(2) Funcionarios y empleados del Senado. Cualquier individuo que sea funcionario electo del Senado o empleado del Senado, y a quien el párrafo (7)(A) le sea aplicable, y que, dentro del año después de que ese individuo abandone ese cargo o empleo, a sabiendas y con la intención de influenciar, tenga cualquier contacto o se comuniquen con cualquier otro individuo (con excepción de los Estados Unidos), en conexión con cualquier materia sobre la cual ese ex funcionario electo o ex empleado busca una acción por un Senador u oficial o empleado del Senado, en su capacidad oficial, será punido conforme a las sección 213 de este título.

(3) Empleados personales.

(A) Cualquier individuo que sea empleado de un Miembro de la Cámara de Representantes, a quien le sea aplicable el párrafo (7)(A) y que, dentro del año después del cese de ese empleo, a sabiendas y con la intención de influenciar, tenga cualquier contacto o se comuniquen con cualquier individuo descrito en el subpárrafo (B), en nombre de cualquier otro individuo (con excepción de los Estados Unidos), en conexión con cualquier materia sobre la cual ese ex funcionario electo o ex empleado busca una acción por un Miembro, oficial o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, será punido conforme a las sección 216 de este título.

(B) Los individuos a quienes se refiere el subpárrafo (A), respecto a contactos o comunicaciones por una persona que es un ex empleado, son las siguientes:

- (i) el Miembro de la Casa de Representantes de quien esa persona fue empleado; y
- (ii) cualquier empleado de ese Miembro de la Cámara de Representantes.

(4) Personal de Comité. Cualquier individuo que sea empleado de un comité de la Cámara de Representantes, o empleado de un comité conjunto del Congreso, cuyo pago proviene del Secretario de la Cámara de Representantes, y a quien le sea aplicable el párrafo (7)(A) y que, dentro del año después del cese de ese empleo en tal comité o comité conjunto (según sea el caso), a sabiendas y con la intención de influenciar, tenga cualquier contacto o se comuniquen con cualquier individuo que sea Miembro o empleado de ese comité o comité conjunto (según sea el caso), o que fue Miembro del comité o comité conjunto (según sea el caso), en nombre de cualquier otro individuo (con excepción de los Estados Unidos), y en conexión con cualquier materia sobre la cual ese ex funcionario electo o ex empleado busca una acción por un Miembro,

funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, será punido conforme a las sección 216 de este título.

(5) Personal de jefatura.

(A) Cualquier individuo que sea empleado de cualquier otra oficina legislativa del Congreso, a quien le sea aplicable el párrafo (7)(A) y que, dentro del año después del cese de ese empleo, a sabiendas y con la intención de influenciar, tenga cualquier contacto o se comunique con cualquier individuo descrito en el subpárrafo (B), en nombre de cualquier otro individuo (con excepción de los Estados Unidos), y en conexión con cualquier materia sobre la cual ese ex funcionario electo o ex empleado busca una acción por un funcionario o empleado de esa oficina, en su capacidad oficial, será punido conforme a las sección 216 de este título.

(B) Los individuos a quienes se refiere el subpárrafo (A) con respecto a contactos o comunicaciones con un ex empleado son los empleados y funcionarios de la ex oficina legislativa del Congreso del ex empleado.

(7) Limitación sobre las restricciones.

(A) Las restricciones contenidas en los párrafos (2), (3), (4), y (5) se aplican solamente a los actos de un ex empleado a quien, durante por lo menos 60 días en total, en el período de un año antes del cese de ese empleo del ex empleado, se le pagó una tasa de sueldo básico igual a o más que una cantidad que equivale al 75 por ciento de la tasa básica de pago pagable en nombre de un Miembro de la Cámara de Representantes por quien ese empleado fue contratado.

(B) Las restricciones contenidas en el párrafo (6) se aplican solamente a los actos de un ex empleado quien, durante por lo menos 60 días en total, en el período de un año antes de cesar ese empleo del ex empleado, estaba empleado en un cargo por el cual la tasa de pago básico, exclusiva de cualquier ajuste de pago por ubicación, conforme a la sección 5302 del título 5, es igual a o mayor que la tasa básica de pago pagable para el nivel IV de la Lista Ejecutiva.

(8) Excepción. Esta subsección no será aplicable a los contactos con el personal de los Secretarios del Senado y de la Cámara de Representantes respecto al cumplimiento con los requisitos de revelación de actividades de cabildeo, conforme a la ley de Revelación del Cabildeo de 1995.

(9) Definiciones. Conforme a su uso en esta subsección:

(A) el término “comité del Congreso” abarca a los comités permanentes, comités conjuntos y comités selectos;

(B) un individuo es empleado de una Cámara del Congreso si es empleado del Senado o de la Cámara de Representantes;

(C) el término “empleado de la Cámara de Representantes” abarca a todo empleado de un Miembro de la Cámara de Representantes, de un comité de la Cámara de Representantes,

empleado de un comité conjunto del Congreso pagado por el Secretario de la Cámara de Representantes y empleado del personal de jefatura de la Cámara de Representantes;

(D) el término “empleado del Senado” abarca a todo empleado de un Senador, empleado de un comité conjunto del Congreso pagado por el Secretario del Senado y empleado del personal de jefatura del Senado;

(E) un individuo es empleado de un Miembro de la Cámara de Representantes si ese individuo es empleado de un Miembro de la Cámara de Representantes conforme al estipendio de contratación de oficinistas;

(F) un individuo es empleado de un Senador si ese individuo es empleado con cargo en la oficina de un Senador;

(G) el término “empleado de cualquier otra oficina legislativa del Congreso” significa un funcionario o empleado del Arquitecto del Capitolio, el Jardín Botánico de los Estados Unidos, la Contraloría General, la Oficina Gubernamental de Impresión, la Biblioteca del Congreso, la Oficina de Evaluación de Tecnología, la Oficina de Presupuesto del Congreso, la Policía del Capitolio de los Estados Unidos, y cualquier otra institución, entidad u oficina de la rama legislativa no abarcada por los párrafos (1), (2), (3), (4) o (5) de esta subsección;

(H) el término “empleado del personal de jefatura de la Cámara de Representantes” abarca a los empleados de la oficina de un Miembro de la jefatura de la Cámara de Representantes identificados en el subpárrafo (L) y cualquier empleado minoritario de la Cámara de Representantes;

(J) el término “Miembro del Congreso” significa un Senador o Miembro de la Cámara de Representantes;

(K) el término “Miembro de la Cámara de Representantes” significa un Representante, un Delegado o un Comisionado al Congreso;

(L) el término “Miembro del personal de jefatura de la Cámara de Representantes” significa el Presidente, líder de la mayoría, líder de la minoría, *Whip* de la mayoría, *Whip* de la minoría, asistente principal del *Whip* de la mayoría, asistente principal del *Whip* de la minoría, presidente del Comité Directivo Demócrata, presidente y vicepresidente del Liderazgo Democrático, presidente, vicepresidente y secretario de la Conferencia Republicana, presidente del Comité Republicano de Investigaciones, y presidente del Comité Republicano de Políticas de la Cámara de Representantes (o cualquier cargo similar creado en o después de la fecha de vigencia fijada en la sección 102(a) de la Ley de Reforma de la Ética de 1989);

(M) el término “Miembro del personal de jefatura del Senado” significa el Vicepresidente, Presidente *pro tempore*, líder de la mayoría, líder de la minoría, *Whip* de la mayoría, *Whip* de la minoría, presidente y secretario de la Conferencia de la Mayoría, presidente y secretario de la Conferencia de la Minoría, presidente y copresidente del Comité de Políticas de la Mayoría, y presidente del Comité de Políticas de la Minoría (o cualquier

cargo similar creado en o después de la fecha de vigencia fijada en la sección 102(a) de la Ley de Reforma de la Ética de 1989.

(e) RESTRICCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONGRESO Y LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER LEGISLATIVO.—

(1) MIEMBROS DEL CONGRESO Y FUNCIONARIOS ELECTOS.—

(A) Cualquier persona que sea Miembro del Congreso o funcionario electo de cualquiera de las Cámaras del Congreso y quien, antes de que transcurra un año después de que la persona deje su cargo, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o presentación en persona ante cualquiera de las personas descritas en el subpárrafo (B) o (C), a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en conexión con algún asunto en el cual dicho ex-miembro del Congreso o ex-funcionario electo solicite alguna acción del miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, deberá ser castigado según se establece en la sección 216 de este título.

(B) Las personas mencionadas en el subpárrafo (A) con respecto a actos de presencia o comunicaciones del ex-miembro del Congreso son cualquier miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, y cualquier empleado de cualquier otra oficina legislativa del Congreso.

(C) Las personas mencionadas en el subpárrafo (A) con respecto a los actos de presencia o comunicaciones de un ex-funcionario electo son cualquier miembro, funcionario o empleado de la Cámara del Congreso en la cual haya trabajado el funcionario electo.

(2) EMPLEADOS PERSONALES.—

(A) Cualquier persona que sea empleada de un Senador o de un miembro de la Cámara de Representantes y quien, antes de que transcurra un año después de la terminación de ese empleo, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o presentación ante cualquiera de las personas descritas en el subpárrafo (B), a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en conexión con algún asunto en el cual dicho ex-empleado solicite alguna acción del miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, deberá ser castigado según se establece en la sección 216 de este título.

(B) Las personas mencionadas en el subpárrafo (A) con respecto a actos de presencia o comunicaciones de una persona que sea ex-empleado son las siguientes:

(i) el Senador o el miembro de la Cámara de Representantes para quien trabajaba esa persona; y

(ii) cualquier empleado de ese Senador o miembro de la Cámara de Representantes.

(3) PERSONAL DEL COMITÉ.—Cualquier persona que sea empleada de un comité del Congreso y quien, antes de que transcurra un año después de que haya terminado el trabajo de esa persona en dicho comité, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o acto de presencia ante alguna persona que sea miembro o empleado

de ese comité o que haya sido miembro del comité el año inmediatamente anterior a la terminación del empleo de dicha persona en el comité, a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en conexión con algún asunto en el cual dicho ex-empleado busque alguna acción de parte del miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, deberá castigarse según se establece en la sección 216 de este título.

(4) PERSONAL DE DIRECCIÓN.—

(A) Cualquier persona que sea un empleado del personal de dirección de la Cámara de Representantes o empleado del personal de dirección del Senado y quien, antes de que transcurra un año después de la terminación del empleo de dicho personal, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o acto de presencia ante alguna de las personas descritas en el subpárrafo (B), a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en conexión con algún asunto en el cual dicho ex-empleado solicite alguna acción por parte del miembro, funcionario o empleado de cualquiera de las Cámaras del Congreso, en su capacidad oficial, deberá ser castigado según se establece en la sección 216 de este título.

(B) Las personas mencionadas en el subpárrafo (A) con respecto a los actos de presencia o comunicaciones del ex-empleado son las siguientes:

- (i) en el caso de los ex-empleados del personal de dirección de la Cámara de Representantes, esas personas son cualquier miembro de dirección de la Cámara de Representantes y cualquier empleado del personal de dirección de la Cámara de Representantes; y
- (ii) en el caso de un ex-empleado del personal de dirección del Senado, esas personas son cualquier miembro de dirección del Senado y cualquier empleado del personal de dirección del Senado.

(5) OTRAS OFICINAS LEGISLATIVAS.—

(A) Cualquier persona que sea empleado de cualquier oficina legislativa del Congreso y quien, antes de que transcurra un año de la terminación de su empleo en dicha oficina, a sabiendas establezca, con la intención de influenciar, alguna comunicación o acto de presencia ante alguna de las personas descritas en el subpárrafo (B), a nombre de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en conexión con cualquier asunto en el cual dicho ex-empleado solicite alguna acción por parte de algún funcionario o empleado de dicha oficina, en su capacidad oficial, deberá ser castigado según se establece en la sección 216 de ese título.

(B) Las personas mencionadas en el subpárrafo (A) con respecto a actos de presencia o comunicaciones por parte del ex-empleado son los empleados y los funcionarios de la antigua oficina legislativa del Congreso del ex-empleado.

(6) LÍMITES EN LAS RESTRICCIONES.—

(A) Las restricciones contenidas en los párrafos (2), (3) y (4) se aplican solamente a los actos por parte del ex-empleado a quien, por lo menos 60 días, en conjunto, durante el período de un año antes de que terminara el empleo del ex-empleado, se le haya pagado una tasa de pago básico igual o mayor que una cantidad equivalente al 75 por ciento de la tasa básica del pago de los miembros de la Cámara del Congreso en la cual haya trabajado dicho empleado.

(B) Las restricciones contenidas en el párrafo (5) se aplican sólo a los actos por parte del ex-empleado a quien, por lo menos 60 días, en conjunto, durante el período de un año anterior a la terminación de su servicio, haya estado empleado en un puesto en el cual la tasa básica de pago, aparte de cualquier ajuste local de pago bajo la sección 5302 del título 5 (o cualquier ajuste comparativo en conformidad con la autoridad interina del Presidente), sea igual o mayor que la tasa básica de pago para el nivel 5 del Servicio Ejecutivo de Alto Nivel.

(7) DEFINICIONES.—Según se usan en esta subsección—

(A) el término "comité del Congreso" incluye los comités vigentes, los comités conjuntos y los comités selectos;

(B) una persona es un empleado de la Cámara del Congreso si esa persona es empleado del Senado o empleado de la Cámara de Representantes;

(C) el término “empleado de la Cámara de Representantes” significa un empleado de un miembro de la Cámara de Representantes, un empleado de un comité de la Cámara de Representantes, un empleado de un comité conjunto del Congreso cuyo pago lo desembolsa el Actuario de la Cámara de Representantes, y un empleado del personal de dirección de la Cámara de Representantes;

(D) el término “empleado del Senado” se refiere a un empleado de un Senador, un empleado de un comité del Senado, un empleado de un comité conjunto del Congreso cuyo pago lo desembolsa el Secretario del Senado, y un empleado del personal de dirección del Senado;

(E) una persona es un empleado de un miembro de la Cámara de Representantes si esa persona es empleado de un miembro de la Cámara de Representantes bajo la prestación de contratación del actuario;

(F) una persona es empleado de un Senador si esa persona está empleada en un puesto en la oficina de un Senador;

(G) el término “empleado de cualquier otra oficina legislativa del Congreso” significa un funcionario o empleado del Arquitecto del Capitolio, los Jardines Botánicos de los Estados Unidos, la Oficina General de Contabilidad, la Oficina de Imprenta del Gobierno, la Biblioteca del Congreso, la Oficina de Evaluación Tecnológica, la Oficina de Presupuesto del Congreso, el Tribunal de Derecho de Regalías, la Policía del Capitolio de Estados Unidos, y cualquier otra dependencia, entidad u oficina del poder legislativo que no estén cubiertas en el párrafo (1), (2), (3) o (4) de esta sub sección;

(H) el término “empleado del personal de dirección de la Cámara de Representantes” significa un empleado de la oficina de un miembro de dirección de la Cámara de Representantes descritos en el subpárrafo (L), y cualquier empleado de minorías elegido de la Cámara de Representantes;

(I) el término “empleado del personal de dirección del Senado” significa un empleado de la oficina de un miembro de dirección del Senado según se describe en el subpárrafo (M);

(J) el término “Miembro del Congreso” significa un Senador o un Miembro de la Cámara de Representantes;

(K) el término “Miembro de la Cámara de Representantes” significa un Representante, un Delegado o un Comisionado Delegado al Congreso;

(L) el término “Miembro de dirección de la Cámara de Representantes” significa el Presidente de la Cámara los Representantes, líder mayoritario, líder minoritario, diputado mayoritario, diputado minoritario, diputado asistente en jefe mayoritario, diputado asistente en jefe minoritario, presidente del Comité Directivo Demócrata, presidente y vicepresidente del grupo democrático, presidente, vicepresidente y secretario de la Conferencia Republicana, presidente del Comité Investigador Republicano, y presidente del Comité de Política Republicana, de la Cámara de Representantes (o cualquier puesto similar creado en o después la fecha establecida en la sección 102(a) de la Ley de Reforma Ética de 1989);

(M) el término “Miembro de la dirección del Senado” significa el Vicepresidente, y el Presidente pro tempore, el Presidente Asistente pro tempore, el líder mayoritario, el líder minoritario, el diputado mayoritario, el diputado minoritario, el presidente y el secretario de la Conferencia de la Mayoría, el presidente y el secretario de la Conferencia de la Minoría, el presidente y el copresidente del Comité de Política Mayoritaria, y el presidente del Comité de Política Minoritaria, del Senado (o cualquier puesto similar creado en o después de la fecha efectiva establecida en la sección 102(a) de la Ley de Reforma Ética de 1989).

(f) RESTRICCIONES RELACIONADAS CON ENTIDADES EXTRANJERAS.—

(1) RESTRICCIONES.—Cualquier persona que esté sujeta a las restricciones contenidas en la subsección (c), (d) o (e) y que a sabiendas, antes de que transcurra un año después de dejar el puesto, la oficina, o el empleo que se menciona en dicha subsección —

(A) represente una entidad extranjera ante algún funcionario o empleado de algún departamento o dependencia de los Estados Unidos con la intención de influenciar una decisión de dicho funcionario o empleado en la realización de sus deberes oficiales, o

(B) ayude o asesore a una entidad extranjera con la intención de influenciar una decisión de algún funcionario o empleado de algún departamento o dependencia de los Estados Unidos, en la realización de sus deberes oficiales,

deberá ser castigada según se establece en la sección 216 de este título.

(2) REGLA ESPECIAL PARA EL REPRESENTANTE.—Con respecto a la persona que sea el Representante Comercial de los Estados Unidos o el Representante Asistente Comercial de los Estados Unidos, las restricciones descritas en el párrafo (1) deberán aplicarse a representar, ayudar, o asesorar las entidades extranjeras en cualquier momento después de la terminación del servicio de esa persona como Representante Comercial de los Estados Unidos.

(3) DEFINICIÓN.—Para fines de esta subsección, el término “entidad extranjera” significa el gobierno de un país extranjero según se define en la sección 1(e) de la Ley de Inscripción de Agentes Extranjeros de 1938, según se enmendó, o una parte política extranjera según se define en la sección 1(f) de esa ley.

(g) REGLAS ESPECIALES PARA LOS DESTACADOS (DETAILEES).—Para fines de esta sección, una persona que sea destacada de un departamento, dependencia u otra entidad a otro departamento, dependencia u otra entidad deberá, durante el período que dicha persona esté como destacado, ser considerado como funcionario o empleado de ambos departamentos, dependencias o entidades.

(h) DESIGNACIONES DE DEPENDENCIAS Y DEPARTAMENTOS SEPARADOS POR LEY.—

(1) DESIGNACIONES.—Para fines de la subsección (c) y excepto según se establezca en el párrafo (2), siempre que el Director de la Oficina de Ética del Gobierno determine que una dependencia o departamento dentro de un departamento o dependencia en el poder ejecutivo ejerza funciones que sean distintas y separadas de las demás funciones del mismo y que no exista potencial para usar influencia excesiva o ventajas injustas en servicio gubernamental pasado, el Director deberá como regla designar a dicha dependencia o departamento como un departamento o dependencia separado. En base anual el Director deberá revisar las designaciones y las determinaciones hechas bajo el subpárrafo y, en consulta del departamento o la dependencia concerniente, hacer adiciones y reducciones según sea necesario. Los departamentos y las dependencias deberán cooperar completamente con el Director en el desempeño de su responsabilidad bajo este párrafo.

(2) INAPLICABILIDAD DE LAS DESIGNACIONES.—Ninguna dependencia ni oficina dentro de la Oficina Ejecutiva del Presidente podrá ser designada bajo el párrafo (1) como una dependencia o departamento separado. Ninguna designación bajo el párrafo (1) deberá aplicarse a las personas mencionadas en la subsección (c)(2)(A)(i) ni (iii).

(i) DEFINICIONES.—Para fines de esta sección—

(1) el término “funcionario o empleado”, cuando se use para describir a la persona a la cual se le brinda la comunicación o ante la cual se hace el acto de presencia, con la intención de influenciar, deberá incluir—

(A) en las subsecciones (a), (c) y (d), el Presidente y el Vicepresidente; y

(B) en la sub sección (f), el Presidente, el Vicepresidente y los Miembros del Congreso;

(2) el término “participó” significa una medida de acción tomada cuando se es funcionario o empleado mediante decisiones, aprobaciones, desaprobaciones, recomendaciones, la prestación de servicios de asesoría, investigaciones u otras acciones de ese tipo; y

(3) el término “asunto particular” incluye cualquier investigación, solicitud, petición para un veredicto o determinación, la creación de alguna regla, contrato, controversia, reclamación, cargo, acusación, arresto, o proceso judicial o de otro tipo

(j) Excepciones.

(1) Funciones gubernamentales oficiales.

(A) En general. Las restricciones contenidas en esta sección no deberán aplicarse a los actos realizados en el desempeño de deberes oficiales en nombre de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia o como funcionario electo de un gobierno municipal o estatal.

(B) Organismos tribales y consorcios inter-tribales. Las restricciones contenidas en esta sección no se aplicarán a los actos autorizados por la sección 104(j) de la Ley de auto-determinación y asistencia para la educación indígena (Título 25, Código de los Estados Unidos, Sección 450i(j)).

(2) GOBIERNOS ESTATALES Y LOCALES E INSTITUCIONES, HOSPITALES Y ORGANIZACIONES.—Las restricciones contenidas en las subsecciones (c), (d) y (e) no deberán aplicarse a los actos realizados en el desempeño de los deberes oficiales como empleado de—

(A) una dependencia de un gobierno estatal o municipal si el acto de presencia, la comunicación o representación es a nombre de dicho gobierno, o

(B) una institución acreditada, que otorga títulos de educación superior, según se define en la sección 101 de la Ley de Educación Superior de 1965, o un hospital u organización de investigación médica, exenta y definida bajo la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986, si el acto de presencia, la comunicación o la representación es a nombre de dicha institución, hospital u organización.

(3) ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.—Las restricciones contenidas en esta sección no deberán aplicarse a un acto de presencia o comunicación hecha a nombre de, o para asesorar o ayudar a una organización internacional en la cual participe los Estados Unidos, si el Secretario de Estado certifica por adelantado que dicha actividad beneficiará a los Estados Unidos.

(4) CONOCIMIENTOS ESPECIALES.—Las restricciones contenidas en las subsecciones (c), (d) y (e) no deberán impedir que una persona haga o proporcione una declaración, la cual esté basada en el conocimiento especial de la persona en un área en particular que sea el tema de la declaración, si no se recibe compensación por ello.

(5) EXCEPCIÓN PARA LA INFORMACIÓN CIENTÍFICA O TÉCNICA.—Las restricciones contenidas en las subsecciones (a), (c) y (d) no deberán aplicarse con respecto a las comunicaciones que se hagan solamente para fines de proporcionar información científica o

tecnológica, si dichas comunicaciones se hacen bajo procesos aceptables para el departamento o la dependencia en cuestión o si el jefe del departamento o la dependencia en cuestión, en consulta con el Director de la Oficina de Ética del Gobierno, hace una certificación, publicada en el Registro Federal, de que el ex-funcionario o empleado tiene aptitudes excepcionales en una disciplina científica, tecnológica o de otra técnica, y está actuando con respecto a un asunto en particular que requiere dichas aptitudes, y que se servirá el interés nacional con la participación del ex-funcionario o empleado. Para fines de este párrafo, el término “funcionario o empleado” incluye al Vicepresidente.

(6) EXCEPCIÓN PARA TESTIMONIOS.—Nada en esta sección deberá impedir que una persona de testimonios bajo juramento, o haga las declaraciones que sean requeridas bajo pena de perjurio. No obstante la oración anterior—

(A) un ex-funcionario o empleado del poder ejecutivo de los Estados Unidos (incluyendo cualquier dependencia independiente) que esté sujeto a las restricciones contenidas en la subsección (a)(1) con respecto a un asunto particular no podrá, excepto en conformidad con una orden del tribunal, actuar como testigo experto para ninguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en ese asunto; y

(B) un ex-funcionario o empleado del Distrito de Columbia que esté sujeto a las restricciones contenidas en la subsección (a)(1) con respecto a un asunto particular no podrá, excepto en conformidad con una orden del tribunal, actuar como testigo experto para ninguna otra persona (excepto el Distrito de Columbia) en ese asunto.

(7) PARTIDOS POLÍTICOS Y COMITÉS DE CAMPAÑA.—

(A) Excepto según se establece en el subpárrafo (B), las restricciones contenidas en las subsecciones (c), (d) y (e) no deberán aplicarse a las comunicaciones ni a los actos de presencia que se hagan solamente a nombre de un candidato en su capacidad como tal, un comité autorizado, un comité nacional, un comité nacional de campaña federal, un comité estatal, o un partido político.

(B) El subpárrafo (A) no deberá aplicarse a—

(i) ninguna comunicación, ni acto de presencia ante la Comisión Federal Electoral de parte de un ex-funcionario o empleado de la misma comisión; ni

(ii) las comunicaciones ni los actos de presencia que haga una persona que esté sujeta a las restricciones contenidas en las subsecciones (c), (d) o (e) si en el momento de la comunicación o el acto de presencia, la persona está empleada por una persona o entidad que no sea—

(I) un candidato, un comité autorizado, un comité nacional, un comité nacional de campaña nacional, un comité estatal o un partido político; o

(II) una persona o entidad que represente, ayude o asista sólo a personas o entidades descritas en la subcláusula (I).

(C) Para fines de este párrafo—

(i) el término “candidato” significa cualquier persona que solicite el nombramiento para ser elegido, a una oficina federal o estatal o quien haya autorizado a otros a explorar a nombre suyo la posibilidad de solicitar el nombramiento para la elección, o la elección, a una oficina federal o estatal;

(ii) el término “comité autorizado” significa cualquier comité político designado por escrito por un candidato como autorizado para recibir contribuciones o hacer gastos para promover el nombramiento para la elección, o la elección, de dicho candidato, o explorar la posibilidad de solicitar el nombramiento para la elección, o la elección, de dicho candidato, excepto que un comité político que reciba contribuciones o haga gastos para la promoción de más de un candidato no pueda estar designado como un comité autorizado para fines del subpárrafo (A);

(iii) el término “comité nacional” significa la organización la cual, en virtud de los estatutos de un partido político, sea responsable de la operación diaria de dicho partido político a nivel nacional;

(iv) el término “comité nacional de campaña federal” significa una organización que, en virtud de los estatutos de un partido político, se establece principalmente con el fin de proporcionar asistencia, a nivel nacional, a los candidatos nombrados por ese partido para la elección a una oficina de Senador o Representante, o Comisionado Delegado o Residente al Congreso;

(v) el término “comité estatal” se refiere a la organización que, por virtud de los estatutos de un partido político, es responsable de las operaciones diarias de dicho partido político a nivel estatal;

(vi) el término “partido político” se refiere a una asociación, comité u organización que nombra a un candidato para elección a una oficina electa federal o estatal cuyo nombre aparece en la papeleta de elección como candidato de dicha asociación, comité u organización; y

(vii) el término “estado” se refiere a un estado de los Estados Unidos, al Distrito de Columbia, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a cualquier territorio o posesión de los Estados Unidos.

(k)(1)(A) El Presidente puede conceder la dispensa de una restricción impuesta por esta sección a algún funcionario o empleado descrito en el párrafo (2) si el Presidente determina y certifica por escrito que por el bien del país debe conceder la dispensa y que los servicios del funcionario o empleado son absolutamente necesarios para el bien del gobierno federal. No se les puede conceder dispensas a más de 25 funcionarios y empleados que estén empleados actualmente por el gobierno federal en ningún momento a la vez bajo este párrafo.

(B)(i) Una dispensa concedida bajo este párrafo a alguna persona deberá aplicarse sólo con respecto a las actividades en las que participe esa persona una vez que su empleo con el gobierno federal termine y sólo al empleo de esa persona en la entidad operada por un contratista y propiedad del gobierno en el cual trabajó esa persona como funcionario o empleado, inmediatamente antes de que comience el empleo con el gobierno federal.

(ii) No obstante la cláusula (i), una dispensa concedida bajo este párrafo a cualquier persona que haya sido funcionario o empleado del Lawrence Livermore National Laboratory, Los Alamos National Laboratory o del Sandia National Laboratory inmediatamente antes de que comience el empleo de la persona con el gobierno federal deberá aplicarse al empleo de esa persona en cualquiera de dichos laboratorios nacionales después de que el empleo de la persona termine con el gobierno federal.

(2) Las dispensas bajo el párrafo (1) pueden concederse sólo a funcionarios y empleados civiles del poder ejecutivo, que no sean funcionarios ni empleados en la Oficina Ejecutiva del Presidente.

(3) Una certificación bajo el párrafo (1) deberá entrar en vigor al momento de su publicación en el Registro Federal y deberá identificar—

(A) al funcionario o empleado cubierto por la dispensa por nombre y puesto, y

(B) las razones para conceder la dispensa.

También deberá entregarse una copia de la certificación al Director de la Oficina de Ética del Gobierno.

(4) El Presidente no puede delegar la autoridad provista por esta subsección.

(5)(A) Cada persona a quien se le conceda una dispensa bajo esta subsección deberá preparar informes, en conformidad con el subpárrafo (B), indicando si la persona ha participado en actividades que estén prohibidas de alguna manera por esta sección por cada período de seis meses descrito en el subpárrafo (B), y de ser así, cuáles fueron esas actividades.

(B) El informe bajo el subpárrafo (A) deberá cubrir cada período de seis meses comenzando en la fecha de la terminación del empleo de la persona con el gobierno federal (con respecto a lo que concedió la dispensa bajo esta subsección) y debe terminar dos años después de esa fecha. Dicho informe deberá presentarse al Presidente y al Director de la Oficina de Ética del Gobierno antes de que transcurran 60 días después de la finalización del período de seis meses que cubre el informe. Todos los informes presentados al Director bajo este párrafo deberán estar disponibles para la inspección y reproducción del público.

(C) Si una persona deja de presentar algún informe de acuerdo con los subpárrafos (A) y (B), el Presidente deberá revocar la dispensa y deberá notificar a la persona sobre la revocación. La revocación deberá entrar en vigor en el momento en que la persona reciba dicha notificación y deberá permanecer en vigor hasta que se presente el informe.

(D) Toda persona a la que se le conceda una dispensa bajo esta subsección deberá ser inelegible para una designación en el cuerpo de funcionarios a menos que todos los informes que esa persona tiene que presentar según los subpárrafos (A) y (B) se hayan presentado.

(E) Según se usa en esta subsección, el término “cuerpo de funcionarios” tiene el significado que se le da al término en la sección 2101 del título 5.

(l) Asesoría bajo contrato por ex destacados.—Quienquiera, ya sea empleado de una organización del sector privado asignado a una dependencia conforme al capítulo 37 del título 5, antes de transcurrir un año del cese de esa asignación, a sabiendas represente o ayude, aconseje o asista en la representación de alguna otra persona (excepto los Estados Unidos) en conexión con algún contrato con esa dependencia, será punido conforme a lo establecido en la sección 216 de este título.

Sec. 208. Actos que afecten el interés financiero personal

(a) Excepto según lo permite la subsección (b) del presente documento, quienquiera, ya sea funcionario o empleado del poder ejecutivo del gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier dependencia independiente de los Estados Unidos, un director, funcionario o empleado bancario de la Reserva Federal, o empleado del Distrito de Columbia, incluyendo empleados especiales gubernamentales, participe personal y de manera sustancial como funcionario o empleado gubernamental, mediante decisión, aprobación, desaprobación, recomendación, la prestación de servicios de asesoría, investigación, o de otra manera, en un proceso judicial o de otro tipo, solicitud, petición para un veredicto u otra determinación, contacto, reclamación, controversia, cargo, acusación, arresto u otro asunto particular en el cual, a sabiendas, él, su cónyuge, hijo menor de edad, socio general, organización en la cual él actúa como funcionario, director, fideicomisario, socio general o empleado, o alguna otra persona u organización con los que él esté negociando o haya hecho algún arreglo relacionado con un empleo potencial, tiene un interés financiero—

Deberá estar sujeto a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

(b) La subsección (a) no deberá aplicarse—

(1) si el funcionario o empleado informa primero al funcionario gubernamental responsable de la designación a su puesto de la naturaleza y las circunstancias del proceso judicial o de otro tipo, la solicitud, la petición de un veredicto u otra determinación, contrato, reclamación, controversia, cargo, acusación, arresto, u otro asunto particular y hace una divulgación completa de los intereses financieros y recibe por adelantado una determinación por escrito hecha por dicho funcionario de que el interés no es tan sustancial como para que afecte la integridad de los servicios que el gobierno podría esperar de dicho funcionario o empleado;

(2) si por una regulación emitida por el Director de la Oficina de Ética del Gobierno, aplicable a todos o a una porción de los funcionarios y empleados cubiertos por esta sección, y publica en el Registro Federal, que los intereses financieros se han exentado de los requisitos de la subsección (a) como muy pequeños e insignificantes como para que afecten la integridad de los servicios de los funcionarios o empleados gubernamentales a los que se les aplique dicha regulación;

(3) en el caso de un empleado especial gubernamental que preste sus servicios en un comité asesor dentro del significado de la Ley Federal de Comités Asesores (incluyendo a una persona que se esté considerando para una designación a dicha posición), el funcionario responsable de la designación del empleado, después de revisar el informe de divulgación

financiera presentado por la persona en conformidad con la Ley de Ética en el Gobierno de 1978, certifique por escrito que la necesidad de los servicios de la persona sobrepasan el potencial que existe de un conflicto de intereses creado por el interés financiero involucrado;
o

(4) si el interés financiero que se verá afectado por el asunto particular implicado es el que resulta sólo del interés del funcionario o empleado, o su cónyuge o hijo menor de edad, en su derecho de nacimiento—

(A) en una tribu, banda, país u otro grupo o comunidad organizada india, incluyendo cualquier corporación de una villa nativa de Alaska según se define o establece en conformidad con la Ley de arbitraje de las reclamaciones de los nativos de Alaska, la cual se reconoce como elegible para los programas especiales y los servicios provistos por los Estados Unidos a los indígenas debido a su estado de indígenas,

(B) en una distribución indígena el título el cual se encuentra en un fideicomiso establecido por los Estados Unidos o el cual es inalienable por la distribución sin el consentimiento de los Estados Unidos, o

(C) en un fondo de reclamaciones indígenas contenido en un fideicomiso o administrado por los Estados Unidos,

si el asunto particular no involucra la distribución indígena o el fondo de reclamaciones ni la tribu, banda, país, grupo o comunidad organizada indígena, o corporación de una villa indígena de Alaska como una parte o partes específicas.

(c)(1) Para fines del párrafo (1) de la subsección (b), en el caso de directores de las clases A y B de los bancos de la Reserva Federal, el Consejo de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal deberán considerarse como los responsables oficiales del gobierno para hacer la designación.

(2) La disponibilidad potencial de una exención bajo cualquier párrafo en particular de la subsección (b) no excluye que se conceda una exención en conformidad con otro párrafo de la subsección (b).

(d)(1) Bajo petición, deberá estar disponible al público una copia de las determinaciones que concedan una exención bajo la subsección (b)(1) o (b)(3) mediante la dependencia que concede dicha exención en conformidad con los procesos establecidos en la sección 105 de la Ley de Ética en el Gobierno de 1978. Al tener disponible tal determinación, la dependencia puede impedir la divulgación de la información contenida en la determinación que vaya a estar exenta de divulgación bajo la sección 552 del título 5. Para fines de las determinaciones bajo la subsección (b)(3), la información que describa cada interés financiero no deberá ser más extensa de lo que requiera el informe de divulgación financiera de la persona bajo la Ley de Ética en el Gobierno de 1978.

(2) La Oficina de Ética del Gobierno, después de consultar con el Procurador General, deberá emitir regulaciones uniformes para la emisión de dispensas y exenciones bajo la subsección (b) las cuales deberán—

(A) listar y describir las exenciones; y

(B) ofrecer una guía con respecto a los tipos de intereses que no son tan sustanciales como para que afecten la integridad de los servicios que el gobierno podría esperar del empleado.

Sec. 209. Salario de los funcionarios y empleados gubernamentales pagadero sólo por los Estados Unidos

(a) Toda persona que reciba algún salario, o cualquier contribución o complemento de salario, como compensación por sus servicios como funcionario o empleado del poder ejecutivo del gobierno de los Estados Unidos, de cualquier dependencia independiente de Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, de cualquier fuente que no sea el gobierno de Estados Unidos, excepto por lo que se contribuya del fondo del tesoro de algún estado, condado o municipalidad; o bien

Quienquiera, sea una persona, una sociedad, una asociación, corporación u otra organización le pague, haga una contribución o de alguna manera complemente, el salario de alguno de estos funcionarios o empleados bajo circunstancias que al recibirlo se infringiera esta subsección —

Deberán estar sujetos a las multas establecidas en la sección 216 de este título.

(b) Nada aquí mencionado impide que un funcionario o empleado del poder ejecutivo del gobierno de los Estados Unidos, o de alguna dependencia independiente de los Estados Unidos, o del Distrito de Columbia, continúen participando en una pensión, jubilación, seguro de vida, salud o accidente, reparto de utilidades, bonificación de acciones u otro plan de beneficios o bienestar genuinos mantenidos por un antiguo empleador.

(c) Esta sección no se aplica a los empleados especiales gubernamentales ni a los funcionarios o empleados del gobierno que trabajen sin compensación, ya sea o no empleado especial gubernamental, ni a ninguna persona que pague, contribuya o complemente su salario como tal.

(d) Esta sección no prohíbe el pago ni la aceptación de contribuciones, premios u otros gastos bajo los términos del capítulo 41 del título 5.

(e) Esta sección no prohíbe el pago de los gastos reales de reubicación causados por la participación, o la aceptación de los mismos de un participante en un intercambio ejecutivo o en un programa de investigación en una dependencia ejecutiva: siempre que, dicho programa se haya establecido por ley u orden ejecutiva del Presidente, ofrezca designaciones que no sobrepasen trescientos sesenta y cinco días, y no permita extensiones superiores a noventa días adicionales, o que en el caso de participantes en el extranjero, en exceso de trescientos sesenta y cinco días.

(f) Esta sección no prohíbe que un funcionario o empleado acepte o reciba, si resulta herido durante el desempeño de la comisión de una ofensa descrita en la sección 351 ó 1751 de este título, las contribuciones o pagos de una organización lo cual se describe en la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de 1986 y lo cual está exento de impuestos bajo la sección 501(a) de dicho código.

(g)(1) Esta sección no prohíbe que un empleado de una organización del sector privado, mientras esté asignado a una dependencia conforme al capítulo 37 del título 5, continúe recibiendo pago y beneficios de dicha organización en conformidad con dicho capítulo.

(2) Para fines de esta subsección, el término “dependencia” se refiere a una dependencia (según se define en la sección 3701 del título 5) y a la Oficina del Funcionario en Jefe de Tecnología del Distrito de Columbia.

(h) Esta sección no prohíbe que un miembro de los componentes de reserva de las fuerzas armadas, destacado a servicio activo como resultado de un llamado u orden de servir activamente conforme a una disposición legal identificada en la sección 101(a)(13) del título 10, reciba de cualquier individuo que haya contratado a ese miembro antes de la llamada u orden de servicio activo, cualquier pago o cualquier parte del sueldo o salario que ese individuo le hubiese pagado si el empleo del miembro no se hubiera visto interrumpido por ese llamado u orden de servir de forma activa.

Sec. 216. Castigos y mandamientos judiciales

(a) El castigo por un delito bajo la sección 203, 204, 205, 207, 208 ó 209 de este título es el siguiente:

(1) Quien participe en la conducta que constituya el delito deberá ser encarcelado por no más de un año o multado por la cantidad establecida en este título, o ambos.

(2) Quien intencionalmente participe en la conducta que constituya el delito deberá ser encarcelado por no más de cinco años o multado por la cantidad establecida en este título, o ambos.

(b) El Procurador General podría entablar una demanda civil en el tribunal correspondiente de distrito de los Estados Unidos contra cualquier persona que participe en conductas que constituyan un delito bajo la sección 203, 204, 205, 207, 208 ó 209 de este título y, una vez se compruebe esa conducta con la preponderancia de las pruebas, dicha persona deberá estar sujeta a una multa civil de no más de \$50,000 por cada infracción o la cantidad de compensación que la persona recibió u ofreció por la conducta prohibida, la cantidad que sea mayor. La imposición de una multa civil bajo esta subsección no descarta ninguna otra ley civil o criminal, ley común o remedio administrativo, lo cual esté disponible bajo la ley a los Estados Unidos o cualquier otra persona.

(c) Si el Procurador General tiene razón para creer que una persona está participando en una conducta que constituye un delito bajo la sección 203, 204, 205, 207, 208 ó 209 de este título, el Procurador General podría pedir al tribunal correspondiente de distrito de los Estados Unidos una orden que le prohíba a la persona el participar en dicha conducta. El tribunal podría emitir una orden prohibiéndole a la persona que participe en dicha conducta si el tribunal descubre que la conducta constituye un delito. La presentación de una petición bajo esta sección no descarta ningún otro remedio que esté disponible por ley a los Estados Unidos o cualquier otra persona.